Que la ocurrencia del movimiento telúrico del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho irresistible e imprevisible (fuerza mayor) que altera sustancialmente las condiciones normales para la ejecución de las etapas precontractuales, poniendo en riesgo el debido proceso, el derecho a la publicidad y selección objetiva, dado que el 10 de agosto era el plazo máximo para presentación de ofertas. Que en virtud de la potestad de dirección y control que ostenta la entidad estatal sobre el proceso de contratación, resulto procedente y necesario adoptar medidas administrativas orientadas a salvaguardar los intereses generales y evitar perjuicios irremediables o nulidades procesales derivadas de la imposibilidad temporal de cumplir con los plazos previstos en el cronograma. Que mediante la *Resolución 63-0852-2026 "Por la cual se reanudan los términos de los procesos" Por lo dicho anteriormente se procede a modificar el cronograma con un plazo para presentación de ofertas hasta el 25 de agosto del 2026*.